

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 01 de Abril de 2011.-
Ordenanza N° 02/2011 JFMVP.-**

VISTO:

Que es intención de este gobierno municipal realizar una adecuación de los salarios del personal a fin de acceder a la movilidad de aquellos para atender a las necesidades básicas de la canasta familiar, y;

CONSIDERANDO:

Que se han venido realizando reuniones de trabajo por parte de la Junta de Fomento tendientes a posibilitar un incremento en los salarios del personal Municipal a fin de mantener el nivel adquisitivo en los mismos.

Que conjuntamente con ello se han evaluado y analizado las peticiones de los trabajadores plasmada a través de la Asociación de Trabajadores Municipales, elaborando la Junta de Fomento una propuesta de aumento dentro de las posibilidades de su capacidad financiera actual, la cual ha sido comunicada a los empleados, quienes a través de sus representantes se avinieron a aceptar dicha propuesta como satisfactoria a la pretensión esgrimida.

Que la propuesta que se concreta en la presente, solamente resulta viable desde el punto de vista presupuestario, si se reformulan algunas medidas que oportunamente se adoptaran en el marco de la emergencia económica, que posibilitaron un incremento en los salarios netos de los agentes, pero que en esta instancia no se justifica mantener, sin alterar la ecuación financiera – presupuestaria de las arcas municipales.

Que en tal sentido se incrementan los básicos del personal, los cuales a su vez redundarán indirectamente en los distintos ítems que conforman los haberes, se incrementa en un 100 % el adicional por presentismo, se actualizan los montos por asignaciones familiares de prenatal e hijo de acuerdo a los lineamientos del Decreto Provincial N° 3508 de 21/09/2010, a partir del mes de marzo de 2011 y se deroga el Art. 1° de la Ordenanza N° 11/10 mediante el cual se creaba el Código 134, procediéndose a readecuar los montos que se perciben actualmente por categoría a fin de implementar una diferencia real entre las mismas (pirámide salarial), y potenciar y motivar un incentivo al personal escalafonado.

Que en consecuencia, corresponde emitir el pertinente acto administrativo, aprobando las medidas salariales implementadas por esta Junta.

Por ello:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO
ORDENA:**

ARTICULO 1°: APRUEBASE los nuevos básicos de la escala salarial, conforme surge del ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: DISPONESE un incremento del 15 % en los haberes básicos de todo el personal Municipal, según surge del anexo II, el cual se hará efectivo a partir de la liquidación de haberes del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 3°: DEROGASE el artículo 1° de la Ordenanza N° 11/2010.

ARTICULO 4°: DISPONESE un aumento en el adicional por presentismo del 100 % del monto actual.-

ARTICULO 5°: DISPONESE la actualización de los montos por asignaciones familiares de prenatal e hijo de acuerdo a los lineamientos del Decreto provincial N° 3508 del 21/09/2010, retroactivo al mes de enero de 2011.

ARTICULO 6°: Dejar convenido expresamente que la Junta de Fomento al momento de autorizar un nuevo aumento en los montos básicos de todo el personal, proyectado para el mes de Agosto próximo, no quedaran incluidos dentro de dicho aumento las autoridades políticas,

secretarios y personal no escalafonado. Dicha medida lo será por única vez no generando ningún tipo de precedente a futuro en relación al personal y/o funcionarios excluidos.-

ARTICULO 7°: Disponer que a partir de la entrada en vigencia de la presente, a raíz de la derogación resuelta en el art. 3° todo el personal municipal que perciba adicionales móviles por función y/o dedicación horaria a tiempo completo cuya aplicación se encontraba temporalmente suspendida deberán adecuar su comportamiento en la faz laboral, cumpliendo la carga horaria adicional de manera efectiva y acumulativa al horario normal en días y horas semanales, según cronograma que fije el responsable de cada área o sección, la falta de cumplimiento originará la pérdida de todo derecho a la percepción de los adicionales comprometidos y/o función que al presente aquel detenta.-

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese refrendese y oportunamente archívese.

Maria del Carmen Toller
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

SANDRA C. LATUF
VICEPRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

OLGA E. ROLDAN
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

José Arturo Braun
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

PABLO ROBERTO MIRÓN
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ALDO ERNESTO TEMPORETTI
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARIA LAURA NIDERHAUS
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ALICIA ROLDAN
Secretaria de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Villa Paranacito, 04 de mayo de 2011.-

DICTAMEN ASESORIA LEGAL

Sra. Presidente Municipal.-

Prof. María del Carmen Toller

Su Despacho:

Elevo a la Sra. Presidente Municipal mi dictamen técnico jurídico en consideración al planteo efectuado a raíz de la implementación de la reglamentación del régimen de carga horaria adicional, para aquellos agentes de la administración municipal que en razón de la especial función y/o dedicación exclusiva quedarían excluidos del régimen horario normal.-

Es preciso para comprender dicha situación aclarar que delimitado el concepto DE EXCEPCIÓN, que surge del art.199 de la LCT. Ya que forzosamente debe ser relacionado con lo dispuesto por el art. 3º de la Ley 11.544, que en alguna medida le sirvió de base.-

El texto establece: "Limite máximo: excepciones. El limite de duración del trabajo admitirá las excepciones que las leyes consagren en razón de la índole de la actividad, del carácter del empleo del trabajador y de las circunstancias permanentes o temporarias que hagan admisibles las mismas, en las condiciones que fije la reglamentación".-

Ello así y tratándose de tareas donde queda implícita la facultad de dirección y/o vigilancia, la excepción tendría su justificación en los matices de una tarea específica que se vincula a la materialización del ejercicio de los poderes de la administración en un marco jerárquico de mando.-

Es decir los "altos empleados administrativos o técnicos que actúen en la dirección o mando del área o servicio especial que cumple, los profesionales liberales dedicados exclusivamente al ejercicio de las funciones de su competencia o que acumulen a su cometido, algún cargo de dirección o vigilancia.-

Analizada la distinta normativa municipal, surge claro que los adicionales por función y/o dedicación en los distintos porcentajes posibilitaban la aplicación de una carga horaria adicional, a fin de permitir un acabado cumplimiento de las tareas comprometidas y la puesta a órdenes o disposición del empleador a tiempo completo según el caso.-

De otra manera no se comprende cual sería el fundamento de la exigencia del pago del adicional por dedicación, sin que el agente tenga obligación de cumplirla, transformándose en tal supuesto en un emolumento sin causa. Se estaría reconociendo un emolumento sin la debida contraprestación, constituyendo ello, un verdadero enriquecimiento sin causa en perjuicio del

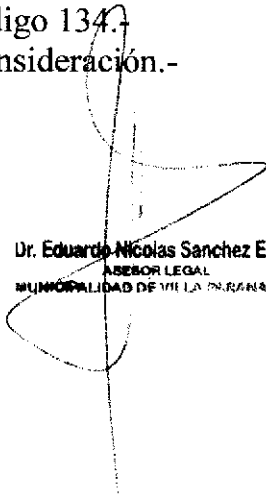
erario público, (Conf. Del Mestre, Stella Maris y Otros c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativo”, Superior Tribunal de Justicia 24-06-2002, y “Cespedes, Graciela Liliana y otros c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa”, Superior Tribunal de Justicia 26-9-2003).-

Dentro del régimen de excepción el plazo de 48 hs semanales puede ser ampliado a 56 con una carga adicional de hasta tres horas adicionales, si tomamos en cuenta entonces que la mayor carga horaria dispuesta de hasta nueve horas diarias durante cinco días estaría aun por debajo del máximo de la jornada permitida, no se violaría el derecho a un justo descanso entre jornadas y máxime si aquellas pueden validamente acumularse hasta lograr el tiempo de permanencia a ordenes o servicios.-

Es de considerar asimismo que por tratarse de un hecho voluntario el agente que esta constreñido a cumplirlas solo acarreará las consecuencias disvaliosas de la perdida del beneficio a percibir el emolumento adicional en forma íntegra o proporcional en relación a su efectivo cumplimiento.-

Que la Ordenanza N°11/2010, que creo la figura del código 134 como adicional móvil no remunerativo, que pasaba a substituir cualquier adicional móvil que venían percibiendo los agentes entre ellos el de dedicación exclusiva, mientras durara la emergencia económica decretada oportunamente, medida que implicó la temporaria y excepcional medida de transformar los adicionales de remunerativos a no remunerativos, provocando con ello un impacto económico en el bolsillo de los trabajadores. Tal medida se adoptó, conforme surge de los considerandos de la norma, a fin de mejorar los niveles de ingresos en los trabajadores municipales, a través de la suspensión temporaria de los aportes patronales y personales. Pero de ninguna manera puede sostenerse que la creación de dicho código dispensara al personal de cumplir la carga horaria accesoria que implicaba la percepción de tales adicionales, habiéndose acordado en la oportunidad con los trabajadores, que las especiales circunstancias económicas por las que atravesaba el municipio por la emergencia hídrica y la falta de recursos, no resultaba conveniente realizar tareas en horario vespertino, salvo circunstancias excepcionales, dispensándose en consecuencia a algunos agentes que percibían el adicional móvil, de la obligación de extender la jornada de trabajo, salvo disposición en contrario, y durante el lapso de tiempo que durara la emergencia, medida que luego fue derogada mediante la Ordenanza 2/2011 que suprimió el adicional móvil y el código 134.

Saludo a la Sra Presidente con mi mayor consideración.-


Dr. Eduardo Nicolas Sanchez Elg
ABEROR LEGAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARRANACH